

IES AFRICA

Reglamento de Régimen Interno



Avda de Portugal, 41
Fuenlabrada
28943 Madrid
Tel. 91 607 35 84

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	5
FUNDAMENTO LEGISLATIVO	5
TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	5
CAPÍTULO I: Órganos Colegiados	5
SECCIÓN I: El Consejo Escolar	5
SECCIÓN II: El Claustro.....	8
CAPÍTULO II: Órganos unipersonales.....	9
SECCIÓN I: El Equipo Directivo	9
SECCIÓN II: El Director.....	9
SECCIÓN III: El Jefe de Estudios.....	10
SECCIÓN IV: El Jefe de Estudios Adjunto	11
SECCIÓN V: El Secretario	11
TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	12
CAPÍTULO I: Los Departamentos Didácticos	12
CAPÍTULO II: La Junta del Equipo docente del Grupo.....	13
CAPÍTULO III: El Departamento de Orientación.....	14
CAPÍTULO IV: El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares	15
CAPÍTULO V: La Comisión de Coordinación Pedagógica	15
CAPÍTULO VI: El Profesor Tutor	16
CAPÍTULO VII: El Profesor de Guardia.....	17
CAPÍTULO VIII: Otros Órganos de Coordinación Pedagógica	18
TÍTULO TERCERO: LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS	18
CAPÍTULO I: Cauces de Participación	18
CAPÍTULO II: La Junta de Delegados	19
CAPÍTULO III: Asociaciones de Alumnos.....	20
TÍTULO CUARTO: EL PROCESO EDUCATIVO.....	20
CAPÍTULO I: Autonomía Pedagógica	20
SECCIÓN I: El Proyecto Educativo del Instituto (P.E.C.)	20
SECCIÓN II: Concreciones del Currículo (P.C.E.)	20
SECCIÓN III: La Programación General Anual (P.G.A.)	20
CAPÍTULO II: La actividad docente	21
SECCIÓN I: El Profesor y la Actividad Docente	21

SECCIÓN II: La Actividad Docente en el Aula.....	21
SECCIÓN III: La actividad docente fuera del aula: actividades complementarias y extraescolares.....	21
TÍTULO QUINTO: RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO: SU CUIDADO Y SU USO.....	22
CAPÍTULO I: Generalidades	22
CAPÍTULO II: El Aula de Grupo	24
CAPÍTULO III: La Biblioteca	24
CAPÍTULO IV: Las Aulas de Informática.....	25
CAPÍTULO V: Laboratorios	25
TÍTULO SEXTO: PLAN DE CONVIVENCIA.....	26
CAPÍTULO I: Actividades programadas para mejorar la convivencia.....	26
CAPÍTULO II: Derechos y deberes de la comunidad educativa	30
SECCIÓN I: Los Profesores	30
SECCIÓN II: Los padres y madres de los alumnos	32
SECCIÓN III: El personal de Administración y Servicios.....	34
SECCIÓN IV: El alumnado	34
SECCIÓN V: La Comunidad Educativa	36
CAPÍTULO III: Normas de conducta.....	36
SECCIÓN I: Disposiciones generales.....	36
SECCIÓN II: De las entradas y salidas	37
SECCIÓN III: Agentes de la convivencia escolar: comunidad educativa del centro.....	38
SECCIÓN VI: Comisión Delegada del IES ÁFRICA para la Sección Delegada de Moraleja de Enmedio ...	43
CAPÍTULO IV: Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención	43
SECCIÓN I: Conductas contrarias a las normas de convivencia	43
SECCIÓN II: Tipos de conductas y medidas correctoras	44
SECCIÓN III: Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras y criterios de adopción y aplicación de las mismas.....	48
SECCIÓN V: Asunción de responsabilidades y reparación de daños	51
SECCIÓN VI: Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia.....	51
CAPÍTULO V: Procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar.....	52
SECCIÓN I: Disposiciones generales.....	52
SECCIÓN II: Estrategias de prevención y resolución de conflictos	53
SECCIÓN III: Procedimiento disciplinario ordinario.....	53
SECCIÓN IV: Procedimiento disciplinario especial	54

SECCIÓN V: Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y otros procedimientos.....55

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

FUNDAMENTO LEGISLATIVO

Preámbulo

El Reglamento de Régimen Interior del I.E.S. "África" se crea a partir de la siguiente legislación:

Leyes Orgánicas:

- L.O.E. 2/2006, de 3 de mayo.
- L.O.D.E. Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación. 8/1985 de 3 de julio.

Decretos:

- Real Decreto 83/1996 de 26 de enero, de Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril que establece el marco regulador de la convivencia en los centros.

Órdenes Ministeriales:

- Orden de 29 de junio de 1994 de Instrucciones por las que se regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria. Modificada por Orden de 29 de febrero de 1996
- Orden 5559/2000, de 17 de octubre, que amplía la regularización vigente sobre organización y funcionamiento de los IES en relación a los horarios de los alumnos.

Otras normas:

1. Proyecto educativo del I.E.S. "ÁFRICA".
2. R.D. 192/1988 de 4 mayo sobre el consumo de tabaco en centros públicos.
3. Ley 28/2005 sobre el consumo de tabaco en centros públicos.
4. Orden de 1 de marzo de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de las secciones delegadas de los IES.

TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: Órganos Colegiados

SECCIÓN I: El Consejo Escolar

Artículo 1

El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

1.1. El Consejo Escolar, cuya composición queda regulada en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (R.D. 83/1996), está integrado por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios,

siete profesores elegidos por el Claustro, tres padres, cuatro alumnos y un representante del personal de Administración y Servicios, elegidos de entre y por ellos, un Concejal o representante del Ayuntamiento y el Secretario del Centro con voz, pero sin voto, que actuará como Secretario del Consejo.

1.2. Los representantes de padres, alumnos, profesores y personal no docente serán elegidos durante el primer trimestre del curso académico y su mandato se renovará por mitades cada dos años (Ley Orgánica 9/1995). El proceso de elección es el recogido en el R.D. 83/1996, artículos 8-18.

1.3. Tendrá las competencias recogidas en el artículo en el art. 127 de la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) de 3 de mayo de 2006:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

1.4. El Consejo Escolar del Centro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente, o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. Su convocatoria corresponde al Director, el cual enviará el Orden del día y la documentación necesaria a los consejeros con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas cuando la naturaleza de los asuntos así lo aconseje.

1.5. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados de los acuerdos del Consejo Escolar.

1.6. Dentro del Consejo Escolar existirán Comisiones de trabajo para lograr una mayor operatividad. De forma preceptiva existe la de Convivencia.

1.6.1. Comisión de Convivencia. Será presidida por el Director y formará parte de ella el Jefe de Estudios, un padre/madre de alumno, un alumno y un profesor elegidos por el sector correspondiente. Sus funciones están determinadas en nuestro Plan de Convivencia.

1.6.2. COMISIÓN DELEGADA DEL IES ÁFRICA PARA LA SECCIÓN DELEGADA DE MORALEJA DE ENMEDIO

Se crea una Comisión Delegada del Consejo Escolar del IES África, mediante un proceso electoral análogo al que procede para la constitución del Consejo Escolar.

Propuesta de constitución

- Presidenta: Directora. Por delegación, la Jefa de Estudios.
- Jefa de Estudios.
- Jefa de Estudios adjunta.
- 2 profesores.
- 1 padre/madre.
- 1 alumno.
- 1 miembro del personal no docente.
- 1 representante del Ayuntamiento.
- Secretario Delegado, que actuará como secretario recogiendo actas de las reuniones, y con derecho a voz, pero no a voto.

Competencias y responsabilidades:

- Informar al Consejo Escolar del IES, aportando copias de actas y resoluciones.
- Elevar propuestas al Consejo Escolar referentes a todos aquellos aspectos que incidan en su funcionamiento.
- Colaborar en la elaboración y modificación del Proyecto educativo y en su posterior evaluación.
- Elevar propuestas de presupuestos que afecten a la Sección Delegada y velar por su ejecución.
- Promover la renovación y adecuación de las instalaciones y equipamiento de la Sección y vigilar su conservación.
- Colaborar en la programación general de las actividades extraescolares y complementarias, en función de las características especiales de la Sección.
- Fomentar las relaciones con las instituciones del entorno y hacer propuestas de colaboración con las mismas, con fines culturales, educativos y asistenciales.
- Analizar y evaluar el funcionamiento general de la Sección, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, la realización de actividades, así como la aplicación de las normas de convivencia y aportar datos para la elaboración del informe que se incluirá en la memoria anual.
- Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del alumnado de la Sección.
- Analizar y valorar los resultados que de la evaluación de la Sección realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha de la misma.

1.6.3. Se podrán constituir otras comisiones para asuntos específicos, en los que estarán presentes, al menos, un profesor, un alumno y un padre de alumno.

SECCIÓN II: El Claustro

Artículo 2. Composición.

2.1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

2.2. El Claustro, será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 3. Competencias.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 4. Reuniones

4.1. El Claustro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión del Claustro al principio de curso y otra al final del mismo.

4.2. La convocatoria del Claustro de profesores corresponderá al Director del Centro, que deberá acordarla con cuarenta y ocho horas de antelación. Se acompañará orden del día.

Excepcionalmente, y con carácter de urgencia, se podrán convocar reuniones con veinticuatro horas de antelación. En estos casos el Orden del Día será de punto único.

4.3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple y decidirá los empates el voto de calidad del Presidente.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Órgano Colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.4. El "Quórum" necesario para comenzar la reunión será de la mitad más uno de los miembros del Claustro. De no haber Quórum se repetirá la convocatoria veinticuatro horas después comenzando la reunión aun sin el número de profesores antes exigidos. Una vez iniciado el Claustro éste terminará cuando se agoten los puntos del Orden del Día, siendo todas las decisiones válidas aunque estén presentes menos de la mitad de los profesores.

CAPÍTULO II: Órganos unipersonales.

SECCIÓN I: El Equipo Directivo

Artículo 5. El Equipo Directivo.

5.1. El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director, el jefe de estudios, el secretario y cuantos determinen las Administraciones educativas.

5.2. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.

5.3. El director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores con destino en dicho centro.

5.4. Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.

5.5. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación con el personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.

SECCIÓN II: El Director

Artículo 6. Competencias del Director.

Son competencias del director:

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica. LOMCE Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa – Texto refundido con la LOE 72
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

SECCIÓN III: El Jefe de Estudios

Artículo 7

7.1. El Jefe de Estudios será designado por el Director.

7.2. Serán competencias del Jefe de Estudios:

- a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos en relación con el Proyecto Educativo del Instituto, los proyectos curriculares de Etapa y la Programación General Anual.
- d) Confeccionar los horarios académicos en colaboración con los restantes órganos unipersonales y velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento.

- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores de grupo y de FCT, con la colaboración del Departamento de Orientación, de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial. Esto se realizará a través de reuniones periódicas con los tutores de un mismo nivel o ciclo.
- g) Coordinar conjuntamente con el representante en el CAP las actividades de perfeccionamiento del profesorado.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Ejercer la función disciplinaria ordinaria relativa al mantenimiento del orden académico del Centro. Procurar, en el ámbito de su competencia, resolver los conflictos de convivencia que aparezcan en el centro.
- j) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente a lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización y apoyando el trabajo de la Junta de Delegados.
- k) Coordinar la tramitación de las reclamaciones de calificaciones finales, según recoge la Orden del 28 de agosto de 1995 en los puntos sexto al decimosegundo.
- l) Coordinar la actuación del Jefe del Departamento de Orientación, el Jefe del Departamento de Actividades extraescolares y los Jefes de Estudios adjuntos.
- m) Coordinar la actuación de los profesores que estén encargados de los programas de medios informáticos y audiovisuales que actúan bajo la dependencia del Jefe de Estudios.
- n) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro del ámbito de su competencia.

SECCIÓN IV: El Jefe de Estudios Adjunto

Artículo 8

- 8.1. La Jefatura de Estudios dispondrá de los adjuntos que determine la Administración Educativa.
- 8.2. El Jefe de Estudios adjunto será designado por el Director y dependerá directamente del Jefe de Estudios.
- 8.3. Su función será la de auxiliar al Jefe de Estudios en las tareas que éste le encomiende. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe de Estudios, le sustituirá. Dependiendo de la complejidad organizativa del Centro, el Adjunto podrá especializarse en la coordinación de algunas de las etapas.

SECCIÓN V: El Secretario

Artículo 9

- 9.1. El Secretario será designado por el Director.
- 9.2. Serán competencias del Secretario:
 - a) La ordenación del régimen administrativo del Centro de conformidad con las directrices del Director.
 - b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
 - c) Custodiar los libros y archivos del Centro.
 - d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados o sus representantes.
 - e) Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
 - f) Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico.

- g) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios del Centro.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Centro.
- i) Ordenar el régimen económico del Instituto de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento del material del Instituto.
- k) Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro del ámbito de su competencia.
- l) El resto de competencias no contempladas en este artículo que se encuentran especificadas en la normativa legal vigente.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 10. Órganos de coordinación docente.

1. Corresponde a las Administraciones educativas regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación y potenciar los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso, así como la colaboración y el trabajo en equipo de los profesores que impartan clase a un mismo grupo de alumnos.
2. En los institutos de educación secundaria existirán, entre los órganos de coordinación docente, departamentos de coordinación didáctica que se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomienden.

CAPÍTULO I: Los Departamentos Didácticos

Artículo 11

11.1. Los Departamentos son los encargados de organizar y desarrollar las actividades y enseñanzas propias de las áreas, materias o ciclos formativos correspondientes, formando parte de ellos los profesores que impartan éstas.

Serán Departamentos Didácticos los recogidos en la legislación vigente.

11.2. Los Departamentos celebrarán reuniones semanales para evaluar el desarrollo de su programación, reuniones que serán de obligada asistencia para todos sus miembros.

11.3. Además es competencia de los Departamentos:

- a) Formular propuestas para la elaboración de la P.G.A.
- b) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la Programación Didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias, bajo la coordinación y dirección del Jefe del Departamento, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- c) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- d) Mantener actualizada la metodología didáctica
- e) Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, así como en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen.
- f) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento de Actividades Extraescolares.

- g) Organizar las actividades y pruebas de los alumnos de E.S.O. y Bachillerato que han promocionado con materias evaluadas negativamente.
- h) Resolver las reclamaciones que los alumnos formulen al Departamento en el proceso de evaluación, así como elaborar los informes pertinentes.
- i) Elaborar, al final de curso, una Memoria en la que se evalúe el desarrollo de la Programación Didáctica y los resultados obtenidos.
- j) Proponer materias optativas dependientes del Departamento.
- k) El resto de competencias no contempladas en este artículo que se encuentran especificadas en la normativa legal vigente.

11.4. En todos los Departamentos habrá un Jefe de Departamento designado por el Director oído el Departamento. Su mandato será de cuatro años. Todo lo relativo a su designación y a su cese está recogido en los artículos 50 y 52 del R.D. 83/1996. El Jefe del Departamento será el encargado de dirigir y coordinar las actividades del Departamento, especialmente:

- a) Presidirá las reuniones de Departamento y rellenará las Actas.
- b) Convocará, en coordinación con Jefatura de Estudios, y presidirá la realización de ejercicios generales, extraordinarios o no, que el Departamento organice, y los evaluará en colaboración con los miembros del Departamento.
- c) Elaborará la información relativa a la programación didáctica que se dará a conocer a los alumnos.
- d) Asistirá a las reuniones de Comisión de Coordinación Pedagógica como miembro de pleno derecho, participando en la elaboración, supervisión y evaluación del P.E.C.
- e) Coordinará la evaluación de la programación del Departamento y de la memoria final de curso, redactando ambas. Velará por el cumplimiento de la programación y la correcta aplicación de los criterios de evaluación. Promoverá la evaluación de la práctica docente de su Departamento.
- f) Resolverá, junto con el resto del Departamento, las reclamaciones de final de curso y elaborará los informes pertinentes.
- g) Coordinará la organización de espacios e instalaciones del departamento; adquirirá el material y velará por su mantenimiento.

CAPÍTULO II: La Junta del Equipo docente del Grupo

Artículo 12

12.1. Las Juntas de Profesores estarán formados por los profesores de cada grupo de alumnos presididos por el Tutor del Grupo.

12.2. Las Juntas de Profesores se encargarán de la Evaluación del grupo, cuando se reúnan para ello se constituirán en Junta de Evaluación. Su actuación será de forma colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del proceso. Las calificaciones de las materias serán decididas por el profesor respectivo. Las demás decisiones serán adoptadas por consenso del equipo docente. Si ello no fuera posible, se adoptará el criterio de la mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los miembros que integran el equipo docente.. En cualquier caso, las Juntas de Profesores deberán realizar, al menos, cuatro sesiones de evaluación a lo largo del curso. En ellas analizarán especialmente los casos de alumnos con dificultades de

aprendizaje o de actitud negativa y procurarán los medios para su solución. En ellas también procurarán la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

12.3. Las medidas de apoyo educativo que se establezcan en la evaluación continua se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

12.4. Los miembros de las Juntas de Profesores comunicarán al Tutor cuantas incidencias pudieran surgir entre los alumnos y profesores de dicho grupo, así como aquellas que se estime oportuno comunicar a los padres.

12.5. Las Juntas de Profesores de E.S.O. contarán con el asesoramiento del Departamento de Orientación. Las de Bachillerato lo tendrán también siempre que lo soliciten.

12.6. Las Juntas de Profesores informarán a Jefatura de Estudios de las incidencias relevantes que ocurran y de las decisiones que tomen.

12.7. Las reuniones de las Juntas de Profesores las convocará Jefatura de Estudios oído el tutor y se procurará que sea en un horario en el que puedan asistir todos los miembros.

CAPÍTULO III: El Departamento de Orientación

Artículo 13

13.1. El Departamento de Orientación se encarga de las funciones de orientación y tutorías así como también las de una oferta curricular adaptada.

13.2. El Departamento de Orientación estará constituido por un especialista en Psicología y Pedagogía, un profesor especialista en el ámbito de carácter científico-matemático, un profesor especialista en el ámbito de carácter y lingüístico y social, un profesor un profesor especialista en Pedagogía Terapéutica y un profesor especialista de Audición y Lenguaje.

13.3. El Departamento de Orientación actúa bajo la Dependencia funcional de la Jefatura de Estudios.

13.4. Las tareas del Departamento de Orientación son:

- a) Coordinar la orientación académica y profesional para el alumnado y participar en ella, ya sea directamente o a través del asesoramiento a tutores. Elaborar el plan de Actividades de Orientación, Plan de Orientación Académica y Profesional, el Plan de atención a la Diversidad y el Plan de Acción Tutorial.
- b) Colaboración con los profesores para prevenir y detectar dificultades educativas o problemas de aprendizaje que presente el alumnado e intervención para tratar de remediar dichas dificultades o problemas.
- c) Colaboración con los demás Departamentos en la atención a los alumnos con problemas de aprendizaje y en el diseño y aplicación de programas de adaptación curricular para alumnos que lo necesiten.
- d) Asesorar a los equipos docentes de Secundaria especialmente en la elaboración del CONSEJO ORIENTADOR. A los equipos docentes de Bachillerato también podrá asesorarles cuando estos lo soliciten.
- e) Asesorar a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos y metodológicos.
- f) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en el Art. 13 del R.D. 1007/91, de 14 de junio (BOE del 26).
- g) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados de acuerdo con las normas que se dicten al efecto y de acuerdo con lo previsto en los Arts. 13 y 14 del R.D. 1007/91 de 14 de junio, y los Arts. 5 y 6 del R.D. 171/1991 de 29 de noviembre.

13.5. El Jefe de Departamento de Orientación será un profesor designado por el Director, preferentemente de la especialidad de Psicología y Pedagogía. Actuará bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.

13.6. Son competencias del Jefe de Departamento de Orientación:

- a) Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica del Instituto y asesorarla.
- b) Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo. Redactar el plan de actividades del Departamento y la Memoria final de curso.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento.
- d) Responder ante el Jefe de Estudios del plan de trabajo del Departamento.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Departamento. Coordinar la organización de espacios y el uso del material.

CAPÍTULO IV: El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares

Artículo 14

14.1. El Departamento se encargará de promover, organizar y facilitar las actividades complementarias y extraescolares. Estas estarán reguladas en los arts. 26, 27 y 28 del presente Reglamento.

14.2. El Departamento estará compuesto por:

- a) El Jefe de Departamento será un profesor designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios, oído el Claustro, por un período de cuatro años. Actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.
- b) Profesores responsables de actividades deportivas, artísticas y culturales que se realicen con carácter estable, en horario extraordinario. Dichos profesores colaborarán estrechamente con el Jefe de Departamento.

14.3. Las funciones del Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares son:

- a) Elaborar el programa anual de actividades recogiendo las propuestas de los diferentes sectores de la comunidad educativa según marca el art. 52 de la Orden de 29 de junio de 1994.
- b) Dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
- c) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con los diferentes órganos del Centro.
- d) Coordinar la organización de los viajes de estudios y los intercambios culturales.
- e) Distribuir los recursos económicos para actividades complementarias y extraescolares.
- f) Elaborar una memoria al final de curso con la evaluación de las actividades realizadas.

CAPÍTULO V: La Comisión de Coordinación Pedagógica

Artículo 15

15.1. Estará formada por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento. Actuará como Secretario el Jefe de Departamento de menor edad.

15.2. Se reunirá como mínimo una vez al mes y siempre que sea necesario. La convocatoria la hará, con cuarenta y ocho horas de antelación, el Director, e incluirá un orden del día. El orden del día podrá recoger las propuestas de los miembros de la comisión. Se procurará que las reuniones sean siempre en un mismo día y hora fijados a comienzos de curso.

15.3. Las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica son:

- a) Establecer las directrices para la elaboración de la PGA.
- b) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo de Instituto y la Programación General Anual.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración de las Programaciones Didácticas de los Departamentos y del Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial, incluidas las Concreciones del Currículo.
- d) En Septiembre la Comisión propondrá al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias de acuerdo con la Jefatura de Estudios.

CAPÍTULO VI: El Profesor Tutor

Artículo 16

16.1. Habrá un tutor por cada grupo de alumnos de ESO, PMAR y Bachillerato. Los tutores serán designado por el Director del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, entre el profesorado que imparta una materia común a todo el alumnado del grupo.

16.2. Los tutores de los grupos de PMAR serán algún profesor de ámbito.

16.3. El Profesor Tutor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el Plan de Orientación y Acción Tutorial establecido en la PGA y aprobado por el Claustro, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación.
- b) Coordinar las tareas de evaluación de los profesores del grupo.
- c) Organizar y presidir las reuniones de Equipos docentes y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Velar por el buen desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la personalidad y los intereses del alumnado y de su grado de integración en el grupo.
- e) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades educativas o profesionales.
- f) Cumplimentar la documentación administrativa-pedagógica del alumnado de su grupo.
- g) Colaborar, en su caso, con el Departamento de Orientación del Centro, en los términos que establezca la Jefatura de Estudios y de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial y de Orientación.
- h) Recibir a los padres en la hora consignada al efecto en el horario individual del profesor. Facilitará a los padres las entrevistas que estos quieran tener con los profesores de otras áreas o materias.
- i) Convocar en el primer trimestre a todos los padres del grupo de alumnos, para informarles del horario del alumnado, del profesorado de cada asignatura, de las faltas y sus justificaciones, del Reglamento de Régimen Interior, de las horas de tutoría, etc.
- j) Velar por el control de asistencia del alumnado y comunicarlo oportunamente a los padres, indicando el alcance de las posibles faltas de asistencia.

- k) Informar a los padres de la marcha académica de sus hijos, su rendimiento y sus dificultades, manteniendo los contactos oportunos con el profesorado del grupo y con los padres.
- l) Informar al alumnado a comienzo de curso de los criterios de promoción y titulación.
- m) Facilitar la coordinación entre los profesores del grupo de alumnos del que es tutor a fin de alcanzar el cumplimiento de lo establecido en la PGA.
- n) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos, mediando ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen, en colaboración con el Delegado y el Subdelegado del grupo.
- o) Aplicar las correcciones a las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro que le corresponde.
- p) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- q) Mantener al menos 2 reuniones de atención individualizada al trimestre con cada alumno de su tutoría. Informar trimestralmente de las mismas a Jefatura de Estudios.

16.4. El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores, manteniendo las reuniones periódicas necesarias. Dichas reuniones se celebrarán en una hora que el profesor tenga reservada en su horario individual.

16.5. El horario del profesor-tutor incluirá una hora lectiva semanal para la atención del alumnado dentro del horario del mismo en la ESO, y dos horas complementarias semanales para la recepción de padres, reuniones con el Jefe de Estudios o colaboración con los Departamentos de Orientación, así como una hora de atención individualizada.. Estas horas de tutoría se consignarán en los horarios individuales y serán comunicadas a padres y alumnos, por escrito, al comenzar el curso académico.

CAPÍTULO VII: El Profesor de Guardia

Artículo 17

17.1. Durante todo el horario escolar habrá un Profesor de Guardia al que corresponde velar por el buen funcionamiento y el orden en el Centro. Durante el tiempo que dure su guardia se hará cargo de todas las incidencias. Cuando estas sean graves las comunicará inmediatamente a cualquier miembro del equipo directivo que esté presente en el Centro.

17.2. Las funciones del Profesor de Guardia son:

- a) Atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor y orientar sus actividades.
- b) Atender a los alumnos que llegan con retraso a 1ª y 4ª hora, apuntando sus nombres en el registro correspondiente.
- c) Poner en conocimiento de la Jefatura de Estudios o del directivo que esté presente en el Centro las incidencias que durante la guardia pudieran ocurrir y que afecten al funcionamiento del Centro.
- d) Anotar en el parte correspondiente las ausencias de profesores y cualquier otra incidencia.
- e) Comunicar con las familias de los alumnos que deben de ausentarse del Centro por algún motivo, y en caso necesario pedir autorización, dejando constancia del incidente en el registro correspondiente. Si el alumno presenta justificante, hacer fotocopia de la misma.
- f) En caso de accidente de alumnos facilitar la asistencia médica oportuna, comunicando a sus padres la incidencia para que se hagan cargo de su hijo a la mayor brevedad posible.

- g) En las guardias de biblioteca se realizarán tareas bibliotecarias de préstamos, devoluciones, organización, colocación, etc. de libros, videos y demás material. Asimismo, serán los encargados de mantener el correcto ambiente de trabajo para esta dependencia.
- h) El profesor de guardia de séptima hora se hará cargo del control de asistencia y organización del aula de los alumnos sancionados.

(O.M. de 29 de Junio de 1994, art. 100 y 101)

CAPÍTULO VIII: Otros Órganos de Coordinación Pedagógica

Artículo 18

18.1. El profesor encargado del Equipo de Biblioteca será nombrado por el Director por un periodo de un año.

18.2. Profesor encargado de las TIC será propuesto al Director de Área Territorial por el Director del Centro y será nombrado por un periodo de un año.

18.3. Profesores responsables de actividades deportivas, artísticas y culturales. Lo serán los profesores que antes del 15 de Septiembre presenten un proyecto de Actividad permanente en horario extraordinario y el Consejo Escolar se lo apruebe. Formarán parte del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y colaborarán estrechamente con el Jefe de Departamento.

18.4. Los profesores con las responsabilidades recogidas en los apartados 18.1, 18.2 y 18.3 preferentemente no serán Tutores.

TÍTULO TERCERO: LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I: Cauces de Participación

Artículo 19

El cauce de participación de los alumnos lo constituyen los Delegados de Grupo, los Delegados de Curso, los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar y las Asociaciones de alumnos reconocidas.

El Delegado de Grupo

19.1. Cada grupo elegirá en la última semana de octubre un delegado y subdelegado por sufragio directo y secreto. La sesión de votación será presidida por el tutor, actuando como vocales el alumno de mayor y menor edad. De dicha votación se levantará acta que será custodiada por el Jefe de Estudios.

19.2. Podrán ser elegidos todos los alumnos del grupo que estén matriculados del curso completo. En el caso de que el grupo se desdoblase habitualmente por converger en él dos opciones educativas, el delegado y el subdelegado no podrán ser de la misma opción.

19.3. A los Delegados de grupo corresponde:

- a) Propiciar la convivencia de los alumnos de su grupo.
- b) Velar por la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro y en especial del aula.
- c) Proponer el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas.
- d) Presentar reclamaciones en los casos de supuesto abandono o defectuoso cumplimiento de las funciones educativas por parte del Centro.

- e) Ser portavoz de la opinión del grupo en las reuniones con la Junta de Profesores. Colaborar con el Tutor y la Junta de Profesores en los temas que afectan al funcionamiento del grupo.
- f) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- g) Y, en general, ser escuchados en cuantas actuaciones y decisiones afecten de modo específico al alumnado.

19.4. Cuando el delegado o subdelegado no cumplan sus funciones, el tutor podrá, por iniciativa propia o a petición del alumnado, previa consulta con Jefatura de Estudios, hacer una moción de censura. En caso de que ésta salga adelante por mayoría absoluta, se hará una nueva elección de delegado o subdelegado en un plazo de quince días y según queda establecido en el artículo 18.1.

19.5. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos mientras se conduzcan con corrección.

CAPÍTULO II: La Junta de Delegados

Artículo 20

20.1. La Junta de Delegados es un órgano colegiado integrado por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro y por los delegados y subdelegados de cada grupo.

20.2. Serán funciones de la Junta de Delegados:

- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración de la P.G.A.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de la problemática de cada grupo o curso.
- c) Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Informar a los estudiantes de sus actividades.
- f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vayan a tratarse en el Consejo Escolar.

20.3. La Junta de Delegados se reunirá, al menos, una vez por evaluación, y cuando lo solicite un tercio, como mínimo, de sus miembros, o cuando sean convocados por el Director o Jefe de Estudios.

20.4. La Junta de Delegados tendrá una "Comisión ejecutiva" formada por los representantes del Consejo Escolar y por dos representantes de alumnos de cada nivel educativo. En el caso de los Bachilleratos uno de los dos representantes de cada nivel será alumno del Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales y el otro del Bachillerato de Ciencias. La Junta de Delegados podrá delegar en esta comisión cuantos asuntos quiera. La comisión ejecutiva deberá reunirse antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

20.5. Cuando lo solicite la Junta de Delegados en Pleno, o en Comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto en los asuntos que, por su índole requieran su audiencia, especialmente lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Propuestas sobre actividades extraescolares.

- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y la eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Propuestas de sanciones a los alumnos cuyos expedientes trate el Consejo Escolar.

20.6. Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y de cualquier otra documentación administrativa del Instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

20.7. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones.

CAPÍTULO III: Asociaciones de Alumnos

Artículo 21

Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos. Dichas asociaciones se regulan por los R.D. 83/1996 y 1532 de 11 de julio de 1986. Sus funciones vienen recogidas en el R.D. 83/1996 art. 78.

TÍTULO CUARTO: EL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I: Autonomía Pedagógica

SECCIÓN I: El Proyecto Educativo del Instituto (P.E.C.)

Artículo 22

22.1. El P.E.C., partiendo del análisis del alumnado y su entorno, fija los objetivos, prioridades y procedimientos de actuación del I.E.S. "África". Las pautas para su elaboración están recogidas en el R.D. 83/1996, art. 66 y en la Orden de 29 de junio de 1994, artículos 28 a 34.

22.2. Las propuestas de modificación podrá ser aprobadas en el tercer trimestre del curso para entrar en vigor a comienzo del curso siguiente.

SECCIÓN II: Concreciones del Currículo (P.C.E.)

Artículo 23

Elaboradas por la C.C.P. y los Departamentos Didácticos, aprobados por el Claustro.

SECCIÓN III: La Programación General Anual (P.G.A.)

Artículo 24

Elaborada por el Equipo Directivo cada año al comienzo del curso, deberá ser informada por el Consejo Escolar que respetará los aspectos docentes que competen al Claustro. Su contenido es el reflejado en el R.D. 83/1996, art. 69 y en la Orden de 29 de junio de 1994, artículos 55 a 56.

CAPÍTULO II: La actividad docente

SECCIÓN I: El Profesor y la Actividad Docente

Artículo 25

Los encargados de la actividad docente serán los profesores del centro que componen el Claustro. Su trabajo seguirá las pautas marcadas por la PGA y se atenderán a lo establecido en las programaciones de cada área o materia elaborada por el Departamento Didáctico correspondiente. Para la elaboración de estas programaciones se seguirán las Orientaciones de Inspección Educativa, donde se incluye la legislación.

SECCIÓN II: La Actividad Docente en el Aula

Artículo 26

26.1. El profesor será el que dirigirá el trabajo y aprendizaje de los alumnos, correspondiéndole la dirección de las actividades, el orden de la clase y la disposición de los alumnos, siempre orientando su labor a conseguir un mayor rendimiento y una formación completa del alumnado.

26.2. Al comienzo del curso el profesor dará a conocer a los alumnos la información relativa a la programación didáctica de su área o materia. En esta información incluirá los criterios de evaluación y calificación.

26.3. La secuenciación y desarrollo de las actividades de cada área o materia deberá atenerse a los criterios establecidos por los Departamentos Didácticos.

26.4. La actividad docente en el aula requiere para el desarrollo y aprovechamiento académico de los alumnos:

- a) Respetar y atender al profesor cuando imparte la materia.
- b) Respetar el material del aula, que incluye el material escolar y personal de todos los alumnos, la biblioteca del aula, las mesas, las sillas, la pizarra, etc., así como las puertas, cristales y paredes del aula.
- c) Permitir la atención de los demás compañeros, lo cual exige el debido silencio.
- d) Permanecer en el aula, aun en ausencia del profesor, respetando las indicaciones del profesor de guardia.

SECCIÓN III: La actividad docente fuera del aula: actividades complementarias y extraescolares

Artículo 27

27.1. Se considerarán **actividades escolares complementarias y extraescolares** aquellas organizadas por el centro, de acuerdo con su proyecto educativo, que tengan lugar durante el horario escolar o que estén incluidas en una programación didáctica.

27.2. Las directrices generales para la realización de las Actividades Complementarias son:

- a) Todas las actividades tendrán que tener, al menos, un responsable. Éste será un profesor y será el encargado de realizar los objetivos pedagógicos a los que va encaminada la actividad.
- b) El número de profesores por alumno podrá ser de un profesor por cada veinte alumnos. El número definitivo lo fijará el Jefe de Estudios en virtud de la actividad y en la posible alteración del normal funcionamiento del Centro. El mínimo serán 2 profesores por actividad fuera del centro.

- c) Las actividades complementarias fuera del Centro no constituirán un gasto para los profesores responsables. El Centro pondrá los medios para impedirlo.

27.3. La organización corresponderá a los Departamentos Didácticos o a la Junta Directiva.

27.4. El Jefe de Estudios estudiará con el responsable de la actividad y con el Jefe de Departamento de Actividades Extraescolares la fecha y el horario de la misma por si ésta coincide con otras actividades o con pruebas de evaluación.

Artículo 28

28.1. **Otras actividades extraescolares** son las que se realizan fuera del horario escolar y no están incluidas en ninguna programación didáctica.

28.2. Deberán potenciarse especialmente aquellas actividades culturales que guarden relación con el entorno social y geográfico del Centro y aquellas que adquieran cierta periodicidad y estabilidad. Siempre tendrán que tener unos objetivos educativos claros.

Artículo 29

29.1. El Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promoverlas, organizarlas y facilitarlas.

29.2. Estas actividades tendrán un carácter voluntario para alumnos y profesores, siempre y cuando tengan un coste económico y se realicen fuera del horario habitual del Instituto.

29.3. Para la realización de dichas actividades los alumnos podrán aportar el dinero necesario para sufragarlas. En ningún caso estas podrán tener ánimo de lucro.

29.4. Aunque la actividad se realice fuera del recinto del Instituto seguirá vigente la normativa en materia de convivencia del centro. Ésta se deberá respetar escrupulosamente, más aun por estar en contacto con personas que no pertenecen a la comunidad escolar y por estar los miembros de la actividad representando al Centro.

29.5. Un alumno puede ser privado de la participación en alguna actividad. En tal sentido el Jefe de Estudios indicará al profesor responsable qué alumnos están en esta situación.

TÍTULO QUINTO: RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO: SU CUIDADO Y SU USO.

CAPÍTULO I: Generalidades

Artículo 30

El cuidado del edificio del Instituto y su recinto, como patrimonio común, es responsabilidad de los miembros de la Comunidad Educativa. Por lo tanto:

30.1. Deberá existir en la Secretaría del Centro, un Inventario de todas las pertenencias y material del mismo, confeccionado por el Secretario del Instituto. Dicho inventario estará a disposición del Consejo Escolar y Claustro de Profesores.

30.2. El material didáctico específico se distribuirá entre los diferentes Departamentos, que se encargarán de utilizarlo y de conservarlo, procurando el máximo rendimiento a través de su uso por los alumnos y profesores, según determinen las normas que establezcan.

30.3. Cualquier desperfecto, daño y/o desaparición causados en el material o instalaciones del Centro, producido por negligencias culpables o de forma intencionada por los alumnos será motivo de la sanción correspondiente, exigiéndose las reparaciones necesarias al responsable o responsables, después de escuchar a los alumnos.

30.4. Para el uso de cualquier material del Centro, los alumnos deberán solicitar el correspondiente permiso a los Jefes de Departamento o al Jefe de Estudios. En caso de tratarse del uso de algún aula, o del salón de actos, el permiso deberá ser otorgado por el Director del Centro.

30.5. Para el uso y disfrute lúdico del material y de las pistas deportivas, los alumnos deberán solicitar el permiso correspondiente a los profesores de Educación Física, y en su defecto al Jefe de Estudios, teniendo siempre en cuenta la preferencia absoluta en el uso de este material de los alumnos que realicen actividades lectivas.

30.6. Hasta que los alumnos no devuelvan los libros del servicio de préstamos de la biblioteca o los materiales de los Seminarios del Centro o los materiales deportivos que obren en su poder o, si son responsables de algún desperfecto, no efectúen las reparaciones del material no podrán recoger el Libro Escolar personalmente, debiendo recogerlo sus padres o tutores.

30.7. En cada planta habrá, al menos, un televisor con reproductor de vídeo y DVD, sobre un mueble desplazable. Para reservar su uso, se situará en la sala de profesores un cuadrante semanal. La misma medida se tomará con los retroproyectors y los videoproyectores. El mismo sistema se seguirá para la utilización del Salón de Actos y de la Biblioteca., en los que también existen estos medios audiovisuales de uso general.

30.8. Determinados espacios son de uso preferente de un departamento. Otros miembros de la comunidad educativa podrán usarlo, si existen necesidades educativas justificadas. Es el caso de:

<u>Espacio</u>	<u>Departamento</u>
Aulas de Música	Música
Talleres de Tecnología	Tecnología
Gimnasios y pistas deportivas	Educación Física
Laboratorio de Geología	Ciencias Naturales
Laboratorio de Biología	Ciencias Naturales
Laboratorio de Física	Física y Química
Laboratorio de Química	Física y Química
Aulas de Ciclos	Administración y Comercio.
Aula de Dibujo y Taller Artesanía	Dibujo
Laboratorio de Fotografía	Dibujo
Aulas de Informática ESO	Tecnología
Aulas de Idiomas	Inglés y Francés
Aulas Informática Ciclos	Dptos. Comercio y Administración.

Los propios Departamentos pueden ser utilizados excepcionalmente para impartir clase de alguna materia o área perteneciente al Departamento cuando no haya aulas disponibles.

CAPÍTULO II: El Aula de Grupo

Artículo 31

31.1. A cada curso se le asignará un aula de la que será responsable colectivamente. Todos los alumnos deberán velar en particular por la conservación del material existente en dicha aula, pudiéndose hacerles responsables de la falta de aseo o desperfectos encontrados en la misma.

31.2. Para procurar la conservación del aula y de todos sus elementos, propiedades personales y colectivas, se podrá procurar a los representantes de los alumnos las llaves de la mesa del profesor y de la puerta del aula.

31.3. El especial cuidado que cada clase debe tener con su lugar habitual de estudio no exime a ésta del cuidado de las otras aulas que utilicen (gimnasio, taller, biblioteca, laboratorios y restantes dependencias).

CAPÍTULO III: La Biblioteca

Artículo 32

32.1. La Biblioteca del Instituto es un lugar de estudio, lectura y trabajo. Queda expresamente prohibido dar otro uso distinto al mencionado, salvo que se use para actos académicos.

32.2. La Biblioteca permanecerá abierta sólo cuando esté presente un profesor. Se procurará que permanezca abierta en, al menos, uno de los dos recreos.

32.3. El Jefe de Estudios consignará en los horarios de los profesores las horas de atención a la Biblioteca que considere necesarias. Durante este tiempo las funciones del profesor serán:

- a) Velar por el mantenimiento del orden y limpieza. En este sentido recordar que queda terminantemente prohibido fumar y comer en la Biblioteca.
- b) Facilitar al alumnado los libros que soliciten en préstamo y, si es posible, resolver las dudas que puedan tener cuando quieran coger un libro.
- c) Anotar en el cuaderno de Biblioteca las incidencias.

32.4. El fondo de libros que contiene la Biblioteca se distribuye en dos grupos:

A) Libros de consulta dentro de la sala. Se solicitarán al profesor encargado y se trabajará con ellos dentro de la Biblioteca. Para su préstamo bastará con la presentación del carnet del alumno, que el profesor conservará hasta la devolución del libro. Quedará al arbitrio del profesor el permitir sacar de la sala para ser fotocopiados este tipo de libros.

B) Libros destinados al préstamo domiciliario. Será necesario rellenar la ficha de préstamo en su totalidad, que permanecerá en el fichero de la Biblioteca junto con el carné del alumno hasta la devolución del libro. La fecha de la devolución deberá constar en la ficha. La máxima duración del préstamo es de 15 días, pudiendo ser renovable por un nuevo período siempre y cuando el libro no esté muy solicitado.

32.5. Los carnés usados por los alumnos para el préstamo domiciliario serán los carnés de Biblioteca. Para el préstamo de Sala puede usarse el D.N.I. o el carné del Instituto.

32.6. Si un alumno acude a la Biblioteca para sacar un libro o varios libros durante las horas lectivas porque así lo ha requerido el profesor que en ese momento le está dando clase, el profesor de Biblioteca anotará en el cuaderno de Biblioteca tal petición y después cuando se reintegre el volumen o volúmenes lo hará constar como devuelto en dicho cuaderno.

32.7. Los profesores también deberán rellenar todos los datos de la ficha de préstamo. Si el libro va a permanecer durante mucho tiempo en su poder, deberán hacerlo constar en el apartado de observaciones de la ficha.

32.8. Los sistemas informáticos de la Biblioteca solo podrán ser usados por profesores para sí o para algún grupo de alumnos.

32.9. En el supuesto de que, al finalizar el curso, algún alumno esté en posesión de libros de la Biblioteca, la entrega del Libro de Escolaridad quedará condicionada a la devolución de tales libros.

32.10. Cuando un alumno desarrolle reiteradamente comportamientos inadecuados en la Biblioteca, tanto en su actitud en la sala como en lo referente a la devolución de los libros, el profesor encargado del Servicio de la Biblioteca podrá impedir su entrada por un plazo de tiempo que nunca podrá exceder de un mes.

32.11. Cuando los profesores con horas de atención a la Biblioteca tengan alguna duda sobre el préstamo o sobre cualquier otra cuestión referente a la organización de la Biblioteca acudirán al Profesor responsable de la Biblioteca cuya labor viene indicada en el artículo 15 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV: Las Aulas de Informática

Artículo 33

33.1. Las aulas de informática son aquellas en donde están instalados un número variable de ordenadores para su utilización docente. Son lugares de estudio y trabajo y está expresamente prohibido cualquier uso distinto.

33.2. Debido al alto valor del material que las conforman y a la fragilidad de éste las normas de convivencia han de respetarse estrictamente. Además el uso de los ordenadores exige el respeto de las siguientes normas:

- a) No se debe cambiar la configuración del sistema de los ordenadores, sin permiso del profesor responsable.
- b) No se deben introducir disquetes sin la autorización del profesor responsable. La infracción en este caso puede ser considerada como "grave", ya que la posible introducción de un virus hace que se pueda perder toda la información del ordenador afectado.
- c) La caja de los interruptores, y en general la instalación eléctrica, no deben ser tocadas por ningún alumno.
- d) Para utilizar algún material del aula, disquetes o libros, se debe pedir autorización al profesor correspondiente.

CAPÍTULO V: Laboratorios

Artículo 34

34.1. Los laboratorios son aulas especialmente preparadas para la experimentación científica. Son lugares de estudio y trabajo y está expresamente prohibido cualquier uso distinto.

34.2. Debido al valor del material que lo conforma, a su peligrosidad y a su fragilidad, el respeto de las normas de convivencia ha de ser estricto. Además el uso de estas aulas exige el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Se deben seguir meticulosamente las instrucciones del profesor. Ante cualquier incidencia se debe avisar al profesor.
- b) No manipular nada sin permiso. El uso de determinados reactivos puede llegar a ser peligroso para la integridad física de los que estén en este lugar. Su uso irresponsable podrá ser calificado como falta grave. En este sentido tampoco se debe "consumir" ni "probar" ninguna sustancia del laboratorio.
- c) No se deben dejar ropas sobre las mesas del laboratorio.

- d) No se deben contaminar los reactivos.
- e) No se pueden verter sólidos ni sustancias peligrosas en la pila del laboratorio.
- f) No se debe encender los mecheros sin el permiso del profesor.
- g) No se puede añadir reactivos a recipientes que se estén calentando.
- h) Después de cada uso el alumno debe asegurarse de haber cerrado el gas, el agua y haber apagado los interruptores.
- i) El material usado en las diferentes prácticas debe ser limpiado por los alumnos al finalizar estas.
- j) Hay que lavarse las manos al acabar las prácticas.

34.3. La gestión de los laboratorios correrá a cargo de los departamentos respectivos.

- La gestión de los laboratorios de Física y Química recaerá sobre el Departamento de Física y Química.
- La gestión de los laboratorios de Biología y Geología recaerá sobre el Departamento de Biología y Geología.

TÍTULO SEXTO: PLAN DE CONVIVENCIA

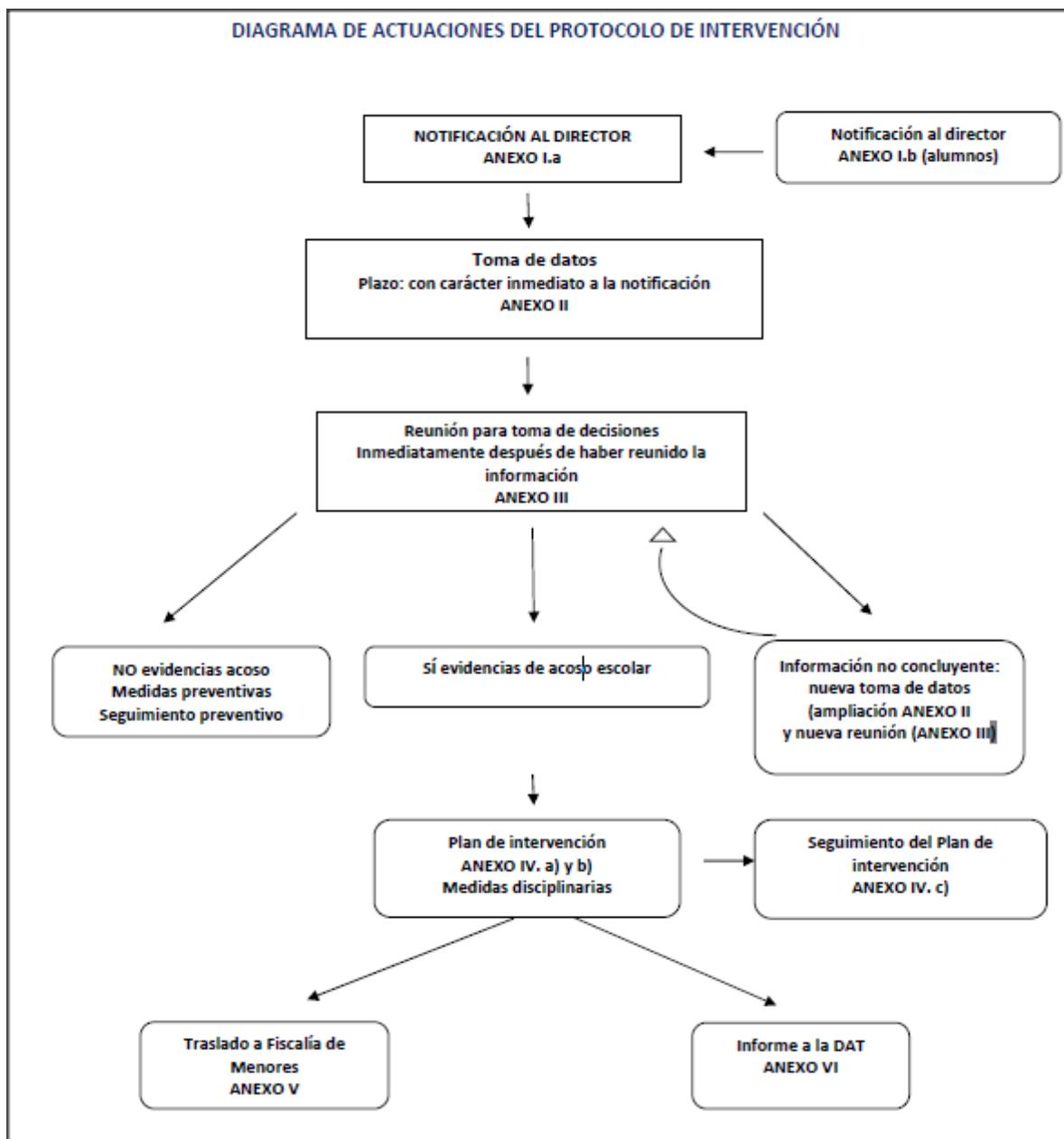
CAPÍTULO I: Actividades programadas para mejorar la convivencia

Artículo 35

Son muchas y variadas las actividades que a lo largo del curso se programan y desarrollan con el fin de mejorar la convivencia en el centro. Van destinadas a todos los miembros de la Comunidad educativa. Las actividades que afectan directamente a los/as alumnos/as se determinan cada curso en función de las necesidades de los mismos. A continuación exponemos las que generalmente realizamos:

1. Presentaciones con alumnos/as a principios de curso.
2. Día de puertas abiertas para las familias de alumnos de nueva incorporación.
3. Reuniones con los padres a principios de curso.
4. Comunicación permanente con los padres a través del nuevo sistema digital implementado por la Comunidad de Madrid llamado Raíces/Roble, por la agenda escolar o por cualquier otro medio de comunicación adecuado.
5. Acogida de alumnos/as de incorporación tardía.
6. Excursiones de convivencia de los equipos de nivel con alumnos. Viajes de fin de ciclo y de fin de estudios.
7. Cuaderno del profesor entregado a principios de curso con toda la información relativa al funcionamiento del centro.
8. Organización de reuniones lúdicas para el Claustro de profesores y personal no docente.
9. Liga de tenis de mesa por equipos, en la que participan alumnos y profesores.
10. Protocolos de actuación ante situaciones problemáticas.
 - Actividades para prevenir situaciones de acoso (1º y 2º de ESO): antes de que se detecte ningún problema. Su objetivo será evitar conductas de acoso mediante la información y la sensibilización, y se intentará implicar a todos los miembros de la comunidad educativa:

- A principio de curso, salida de convivencia por la sierra de Madrid (senderismo y juegos de grupo)
 - Intensificación de la vigilancia y control de los pasillos y las zonas comunes de recreo, aseos...
 - Charlas informativas, en colaboración con el Ayuntamiento, policía local y nacional, sobre lo que es el acoso, las consecuencias legales para el acosador, el ciberacoso, uso seguro de redes sociales...
 - Realización de sociogramas en los distintos grupos de 1º y 2º de ESO, en el primer trimestre y a finales del 2º trimestre. (ANEXO 1)
 - Introducción de estrategias específicas de desarrollo emocional, habilidades sociales y ayuda personal: escenificación de situaciones reales y/o ficticias para trabajar: asertividad, empatía, reconocimiento de errores...
 - Cuestionario de detección de posibles casos de acoso.
- Actividades detección e intervención en casos de intimidación por parte de algún miembro del grupo hacia otro, una intervención rápida cuando todavía es un proceso incipiente podría evitar la consolidación del problema. Este nivel implicará a los tutores, familias y alumnos más próximos. Supone una detección precoz de la situación.
 - Cuestionario individual y anónimo (ANEXO 2)
 - Entrevista con la víctima. Supone adoptar una actitud de escucha activa, con mensaje tranquilizador y perspectivas de solución del conflicto.
 - Entrevista con el y/o los acosadores, con actitud firme para conseguir el reconocimiento del error cometido y la voluntad de corregirlo.
 - Derivación y trabajo con otras entidades que pudieran completar la labor del centro (SAEV, Fuenlaentiende, Policía Local)
- Si la situación es de acoso se pondrá en marcha el protocolo de actuación de la CAM Se realizará en diferentes fases: fase primera (detección y control); fase segunda (estudio y valoración); fase tercera (instrucción de expediente); fase cuarta (medidas de apoyo y seguimiento)



11. Día de África (Día lúdico y cultural).
12. Participación en Aula Fuenlabrada.
13. Participación del centro en el Plan Refuerza de la Comunidad de Madrid.
14. Participación de los/as alumnos/as en la organización del centro a través de las Juntas de Delegados.
15. Actividad para elaborar las normas de clase:
 - Llegar puntual.
 - Atender las explicaciones del profesor/a.
 - Propiciar un clima de trabajo, atención y silencio.
 - Corregir los ejercicios mal hechos.
 - Saber escuchar a los demás, respetar sus opiniones y mostrarse amable.

- Relacionarse con todos los/as compañeros/as, sin rechazar o menospreciar a nadie.
- Mantener el orden en los trabajos que se hagan en el aula.
- Participar en clase de forma ordenada, respetuosa y correcta.
- Relacionarse positivamente con los/as profesores/as.
- Mantener el aula y sus materiales limpios y en buen estado.
- Admitir las equivocaciones y saber disculparse.
- Evitar discusiones, insultos, peleas, amenazas y agresiones de cualquier tipo.
- Ayudar en las tareas.
- No responder a los/as alumnos/as que quieren distraer, hacer perder el tiempo o provocar.

16. Actividad para elaborar una lista de valores en el aula.

17. Actividad de integración en el grupo para alumnos/as inmigrantes o aislados del grupo.

18. Actividades para trabajar la identidad individual.

19. Actividad para trabajar la cohesión grupal.

20. Actividad para el uso constructivo del tiempo libre: propuesta de actividades para realizar en los recreos (deportes, biblioteca, juegos de mesa, talleres,...)

21. Actividad para confeccionar una lista de conductas inapropiadas en la clase:

- Llegar tarde.
- No faltar sin causa justificada.
- No traer el material de trabajo.
- Levantarse con frecuencia del sitio.
- Molestar, insultar, ridiculizar o maltratar a alguien.
- No guardar la debida compostura en el aula.
- Discutir o pelearse con un/a compañero/a.
- Rechazar a algún/a compañero/a.
- No obedecer las indicaciones de los/as profesores/as.
- No respetar a los/as profesores/as.
- No ayudar al compañero/a que lo necesita.
- Correr o jugar por los pasillos.
- No cuidar los materiales del aula y del centro.

❖ Se incluye Plan de Convivencia concreto dentro de la carpeta Planes de Trabajo y Mejora, con una planificación del mismo que abarca los cursos académicos desde el 2018/2019 al 2020/2021.

CAPÍTULO II: Derechos y deberes de la comunidad educativa

Para el presente apartado nos basamos en los siguientes decretos y leyes:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE, de 4 de julio de 1985)
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos (BOE, de 2 de junio de 1995)
- Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE, de 4 de mayo de 2006)
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM, de 15 de abril de 2019)

El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por parte de la comunidad educativa se realizarán en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

SECCIÓN I: Los Profesores

Artículo 36. Derechos de los profesores

Los profesores tienen los siguientes derechos (arts. 3, 8 y 45 de la LODE 8/1985, de 3 de julio; art. 8 del D 32/2019, de 9 de abril):

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para

promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.

j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.

k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.

l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 37. Deberes de los profesores

Los profesores tienen los siguientes deberes (art. 45 de la LODE 8/1985, de 3 de julio; art. 9 del D 32/2019, de 9 de abril):

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.

c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.

f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.

g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.

h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.

i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.

j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

- k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- ñ) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- o) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- p) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- q) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

SECCIÓN II: Los padres y madres de los alumnos

Artículo 38. Derechos de los padres y madres de alumnos

Los padres y madres de alumnos tienen los siguientes derechos (arts. 4, 5 y 8 de la LODE 8/1985, de 3 de julio; disposición final primera de la LOE, 2/2006, de 3 de mayo; art. 6 del D 32/2019, de 9 de abril):

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.

- i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Artículo 39. Deberes de los padres y madres de alumnos

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE (art. 7 del D 32/2019, de 9 de abril):

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

SECCIÓN III: El personal de Administración y Servicios

Artículo 40. Derechos del personal de administración y servicios

Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes (art. 10 del D 32/2019, de 9 de abril):

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Artículo 41. Deberes del personal de administración y servicios

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes (art. 11 del D 32/2019, de 9 de abril):

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

SECCIÓN IV: El alumnado

Artículo 42. Derechos de los alumnos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, (art. 4 del D 32/2019, de 9 de abril):

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) A recibir orientación educativa y profesional.
- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- ñ) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Artículo 43. Deberes de los alumnos

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos (art. 4 del D 32/2019, de 9 de abril):

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

1º. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.

2º Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.

3º Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.

4º Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.

5º Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Además, son deberes de los alumnos:

a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.

c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.

d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

SECCIÓN V: La Comunidad Educativa

Artículo 44

- Cada miembro de la Comunidad Educativa podrá ejercer sus derechos y deberá reconocer y respetar los derechos del resto de los miembros de dicha comunidad.
- El Consejo Escolar, el Claustro y el Equipo Directivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de los derechos y deberes de cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO III: Normas de conducta

Las normas de conducta del I.E.S. "África" pretenden ser el medio adecuado para crear un marco de respeto mutuo y de colaboración que permita llevar a buen fin el objetivo base de todo Instituto de Enseñanza Secundaria: la educación de su alumnado. Los responsables de este propósito son los profesores y el resto del personal laboral del Instituto, que para llevar a buen puerto su labor necesitan del respeto y la colaboración de los alumnos. Estos ya tienen la suficiente capacidad de raciocinio para responsabilizarse de sus actos y las normas del centro deben ir encaminadas a que ellos desarrollen su responsabilidad con la menor vigilancia posible de tal forma que sus actitudes sean fruto de una decisión libre y responsable y no de una imposición autoritaria. Pero, si el alumno no quiere asumir esa responsabilidad, sus profesores deberán tomar las medidas oportunas para que el derecho a la educación de sus compañeros no se vea alterado.

SECCIÓN I: Disposiciones generales

Artículo 45

a) Se prohíbe vender y distribuir tabaco en el Centro (R.D. 192/1988 de 4 de mayo, Orden de 7 de noviembre de 1989 B.O.E. del 13.11.89 y Ley 5/2002 de 27 de junio, art. 33.1.c)

b) Siguiendo las recomendaciones de la O.M.S. y las últimas disposiciones legales al respecto (Ley 28/2005, de 26 de diciembre , B.O.E. 27 de diciembre 2005) queda prohibido fumar en todo el recinto del Centro (no habrá lugares específicos exentos de esta norma, tal como permitía la Ley 5/2005)

Artículo 46

Queda prohibida la venta, distribución y el consumo de sustancias estupefacientes en el Centro.

Artículo 47

Quedan prohibidos los juegos de azar en todo el recinto del Centro. Salvo los que se realicen con fines educativos.

Artículo 48

Ciertas estancias del Centro serán de uso preferente del profesorado y personal no docente. Se incluyen en este apartado los servicios de profesores, los despachos, la Sala de Profesores, los Departamentos, las escaleras de acceso a los departamentos y el pasillo de Secretaría.

Artículo 49

Las autoridades académicas podrán prohibir la entrada e impedir la presencia en el Centro y sus dependencias de personas extrañas que pueden perturbar el desarrollo de las actividades escolares.

SECCIÓN II: De las entradas y salidas

Artículo 50

Los encargados del control de entradas y salidas serán los auxiliares de control, revestidos de la misma autoridad que el profesor en el aula. Los alumnos deberán seguir sus indicaciones con el debido respeto y obediencia.

Artículo 51

Las puertas de la verja se abrirán con el debido adelanto sobre la hora de entrada a clase, permaneciendo cerradas las de acceso interior al edificio hasta el toque del timbre. No se permitirá el acceso a las aulas pasado un tiempo prudencial (5 o 10 minutos) del comienzo de las clases. Igual se procederá con el resto de actividades.

Artículo 52

Los alumnos que lleguen con retraso a 1ª o 4ª hora, o que teniendo su hora de entrada a segunda hora de la mañana hayan llegado antes, deberán permanecer en el vestíbulo, guardando el debido orden y debiendo atenerse en todo caso a las indicaciones de los auxiliares de control, a la espera de los profesores de guardia, que les conducirán a un aula quedando a su cargo, donde realizarán de tareas relativas a sus estudios.

Artículo 53

En el **Recreo** los alumnos podrán salir fuera del Centro, sólo a partir de 1º BTO inclusive. Y siempre y cuando los padres no hayan aportado al tutor el comunicado correspondiente en contra (gestión que se hará al principio del curso por parte del tutor). Aquellos alumnos que no estando autorizados abandonen el Centro, serán sancionados. Los alumnos dispondrán de un carnet, que en función del color indicará la posibilidad o no de salir del Centro.

Artículo 54

A) Los encargados de mantener el orden durante las horas de clase en el centro son los profesores de guardia y los auxiliares de control.

B) Durante dichas horas los alumnos deberán estar en el aula. En caso de falta de un profesor, el profesor de guardia indicará el lugar donde deben permanecer y la actividad a realizar. En ningún caso los alumnos

deambularán por los pasillos o entorpecerán el normal desarrollo de las actividades académicas. En el supuesto de que se produzca la ausencia de un profesor en la última clase de la jornada de los alumnos, el profesor de guardia, podrá dejar salir a aquellos alumnos de BTO cuyos padres hayan autorizado su salida del centro en estas circunstancias, permaneciendo a cargo de los que no estén autorizados a salir.

Los padres/madres o representantes legales que crean conveniente que sus hijos/as puedan abandonar el centro en el supuesto anteriormente mencionado, deberán entregar autorización firmada en el impreso de matrícula.

Artículo 55

Después de cada período lectivo habrá cinco minutos para efectuar los cambios de clase. El final de cada periodo se marcará con un toque de timbre. Los alumnos deberán asistir al aula materia del profesor con el que tengan la siguiente hora lectiva.

Artículo 56

No se permitirá la permanencia de los alumnos en el edificio durante los recreos, salvo en el caso de que algún profesor se responsabilice de ellos o tengan permiso de la dirección o por causas de fuerza mayor.

Artículo 57

El Instituto declina toda responsabilidad sobre los alumnos que abandonen el Centro durante el horario escolar. Cuando un alumno deba ausentarse del Centro por causa justificada, deberá solicitar la autorización oportuna, en la que el padre o la madre del alumno indicarán la hora de salida y las razones de su solicitud. Los alumnos podrán solicitar autorización para salir del centro a partir de los dieciocho años de edad.

Artículo 58

Se podrá establecer un horario de apertura y cierre de la puerta de acceso de vehículos cuando las circunstancias de seguridad así lo requieran.

SECCIÓN III: Agentes de la convivencia escolar: comunidad educativa del centro

Artículo 59

La comunidad educativa de los centros públicos

1. La regulación relativa a la comunidad educativa del centro se refiere únicamente a los centros públicos. Los centros privados concertados se atenderán a lo dispuesto en el artículo 1.2 de este decreto.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en este decreto y participarán, a través de los cauces establecidos en el seno del Consejo Escolar, en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
3. La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
4. La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

Artículo 60

El Consejo Escolar

Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
- b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- c) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- g) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- h) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- i) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- j) Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 de este decreto.

Artículo 61

La comisión de convivencia

1. En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.

En las normas de convivencia y en las de organización y funcionamiento se fijará la concreta composición de esta comisión, que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. En aquellos centros en los que exista la figura del orientador esta podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.

2. En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se establecerán, asimismo, las competencias de la comisión, en las que se encontrarán las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al

Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.

- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Artículo 62

El Claustro de profesores

Al Claustro de profesores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

Artículo 63

El director del centro

Corresponden al director sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.
- f) Velar por la mejora de la convivencia.
- g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.

- h) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
- i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

Artículo 64

El jefe de estudios

Al jefe de estudios le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Artículo 65

El orientador

El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

Artículo 66

Los tutores y los profesores

1. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:

- a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
- b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
- c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.

- e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
- f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
- g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

2. En materia de convivencia, corresponde a los profesores:

- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
- c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Artículo 67

Otros profesionales del centro

1. Otros profesionales del centro, realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.
2. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

Artículo 68

El alumnado

1. Corresponde al alumnado:

- a) Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.
- b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.

2. Los delegados, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:

- a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
- b) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
- d) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

3. La junta de delegados, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia.
- b) Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
- c) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

Artículo 69

Los padres o tutores

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

SECCIÓN VI: Comisión Delegada del IES ÁFRICA para la Sección Delegada de Moraleja de Enmedio

La Comisión Delegada del Consejo Escolar del IES África se constituyó en el curso 2006/07 mediante un proceso electoral análogo al que procede para la constitución del Consejo Escolar.

Sus competencias en materia de convivencia se resumen en:

- Fomentar las relaciones con las instituciones del entorno y hacer propuestas de colaboración con las mismas, con fines culturales, educativos y asistenciales.
- Analizar y evaluar el funcionamiento general de la Sección, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, la realización de actividades, así como la aplicación de las normas de convivencia y aportar datos para la elaboración del informe que se incluirá en la memoria anual.
- Analizar y valorar los resultados que de la evaluación de la Sección realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha de la misma.

CAPÍTULO IV: Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención

SECCIÓN I: Conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 70 (Decreto 32/2019. Art. 31)

Ámbito de Aplicación

1. Con el objeto de garantizar en los centros educativos la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, los centros en el marco de su autonomía elaborarán las normas de organización y funcionamiento, y corregirán de conformidad con el presente decreto, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.
2. También los centros en el marco de su autonomía incluirán en las normas de organización y funcionamiento, medidas correctoras conforme al presente decreto para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los

derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.

3. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

4. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

SECCIÓN II: Tipos de conductas y medidas correctoras

Artículo 71 (Decreto 32/2019. Art. 32)

Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las infracciones tipificadas en el presente decreto se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Las normas de convivencia de los centros incluirán, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y el uso de objetos y dispositivos de uso personal que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

3. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

Artículo 72 (Decreto 32/2019. Art. 33)

Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

1. 1 Se considerarán faltas leves contrarias a la convivencia del Centro y deberán ser sancionados:

a) Falta de asistencia o puntualidad no justificada.

b) Conducta incorrecta.

c) Actos de indisciplina.

d) Daños causados de forma accidental en las instalaciones o material del centro.

e) Comer o beber en las aulas y en las dependencias interiores salvo en el bar (se entienden incluidos los chicles en este apartado).

f) La asistencia a cafetería queda limitada a los periodos de recreo

g) No traer el material mínimo para el trabajo en clase, así como el uso de la agenda escolar.

- h) La falta de cuidado y la suciedad injustificada en las clases o en el recinto del Centro.
- i). El permanecer en clases o pasillos durante los recreos.
- j) La utilización de móviles, aparatos de música o dispositivos electrónicos similares.
- k) Mala utilización de equipos informáticos.
- l) Cubrirse la cabeza en las dependencias interiores del Centro
- m) El uso de distintivos o indumentarias ofensivas para un entorno educativo tanto dentro del centro como en las actividades organizadas por el mismo.
- n) La falta de higiene y aseo personal.
- o) El tránsito por la zona de aparcamiento.
- p) Otras leves no tipificadas que no lleguen a considerarse graves.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

Artículo 73 (Decreto 32/2019. Art. 34)

Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.

- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Artículo 74 (Decreto 32/2019. Art. 35)

Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Artículo 75 (Decreto 32/2019. Art. 36)

Inasistencia a clase

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.
2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.
3. Otras normas del centro
 - a. El alumno que falte a clase por motivo justificado lo notificará al profesor o profesores en cuestión y al tutor. La solicitud de justificación será recogida por el alumno en Conserjería y rellenada y firmada por los padres.
 - b. La solicitud de justificación de las faltas de asistencia se entregarán durante los primeros tres días posteriores a la incorporación del alumno a clase. En los casos de una larga ausencia por enfermedad, los padres lo comunicarán personalmente o por escrito a Jefatura de Estudios, debiendo entregar el correspondiente informe médico.

- c. Corresponde al Profesor tutor **valorar** la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos.
- d. Las faltas de asistencia a clase se reflejarán diariamente en Raíces. Además, las familias a través de la plataforma Raíces/Roble, pueden ver toda la información referente a las faltas de asistencia de sus hijos/as.
- e. Los tutores deberán informar por escrito a los padres en caso de reiteradas faltas de asistencia.
- f. La falta a clase de modo reiterado durante un trimestre puede provocar la pérdida de la evaluación continua de las áreas o materias afectadas en bachillerato.
- g. La frecuencia por la que se considera que la evaluación continua no puede ser aplicada es:
 - Quince faltas a lo largo de trimestre en las asignaturas de cinco horas semanales.
 - Doce faltas a lo largo del trimestre en las asignaturas de cuatro horas semanales.
 - Nueve faltas a lo largo del trimestre en las asignaturas de tres horas.
 - Seis faltas a lo largo del trimestre en las asignaturas de dos horas.
 - Tres faltas a lo largo del trimestre en asignaturas de una hora semanal.
- h. Cuando un alumno incurra en la pérdida de la evaluación continua en alguna área o materia, en el mes de junio podrá acudir a la prueba extraordinaria que el profesor o el departamento de esa área o materia haya establecido.
- i. Las faltas justificadas reiteradamente serán estudiadas por la Dirección del centro.

SECCIÓN III: Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras y criterios de adopción y aplicación de las mismas

Artículo 76 (Decreto 32/2019. Art. 37)

Distribución de competencias

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.
2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.
3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b) del artículo 34.2.
 - b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d) del artículo 34.2.
 - d) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 34.2.
4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Artículo 77 (Decreto 32/2019. Art. 38)

Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 78 (Decreto 32/2019. Art. 39)

Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.

2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

Artículo 79 (Decreto 32/2019. Art. 40)

Criterios para la graduación de las medidas correctoras

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

SECCIÓN V: Asunción de responsabilidades y reparación de daños

Artículo 80 (Decreto 32/2019. Art. 41)

Asunción de responsabilidades y reparación de daños

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

SECCIÓN VI: Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

Artículo 81 (Decreto 32/2019. Art. 42)

Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.

2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.

4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrán ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

Artículo 82 (Decreto 32/2019. Art. 43)

Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

CAPÍTULO V: Procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar

SECCIÓN I: Disposiciones generales

Artículo 83 (Decreto 32/2019. Art. 44)

Principios generales

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro educativo.

2. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.

3. En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.

4. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.

5. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves, teniendo en consideración la posibilidad prevista en el artículo 46.2 de este decreto.

SECCIÓN II: Estrategias de prevención y resolución de conflictos

Artículo 84 (Decreto 32/2019. Art. 45)

Definición y aspectos prácticos

1. Las estrategias para la resolución de conflictos representan una alternativa voluntaria para prevenir y canalizar cualquier situación que de otra manera podría ser perjudicial para la convivencia escolar y el desarrollo psicosocial de los alumnos.
2. La resolución de conflictos implica la utilización de una serie de herramientas que permitan manejar los conflictos de manera creativa y constructiva entre alumnos, por medio de una decisión responsable y voluntaria, partiendo de la realidad, particularidad y contexto en el que se desarrolla el conflicto.
3. Las estrategias de prevención y resolución de conflictos se recogerán en el plan de convivencia de los centros educativos.

SECCIÓN III: Procedimiento disciplinario ordinario

Artículo 85 (Decreto 32/2019. Art. 46)

Procedimiento disciplinario ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.
3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Artículo 86 (Decreto 32/2019. Art. 47)

Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 de este decreto. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oír a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN IV: Procedimiento disciplinario especial

Artículo 87 (Decreto 32/2019. Art. 48)

Procedimiento disciplinario especial. El expediente disciplinario

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2, de este decreto.

Artículo 88 (Decreto 32/2019. Art. 49)

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Artículo 89 (Decreto 32/2019. Art. 50)

Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.

3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas

correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 90 (Decreto 32/2019. Art. 51)

Resolución del expediente

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.

2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN V: Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y otros procedimientos

Artículo 91 (Decreto 32/2019. Art. 52)

Comunicaciones

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 92 (Decreto 32/2019. Art. 53)

Reclamaciones

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 93 (Decreto 32/2019. Art. 54)

Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.

Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.

2. El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno.

El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.

3. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.

4. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Artículo 94 (Decreto 32/2019. Art. 55)

Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.